

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE – OSINFOR Y EL PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO DE PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **ORGANISMO DE SUPERVISIÓN DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE**, en adelante “**OSINFOR**”, con RUC N.º 20522224783 debidamente representado por su Presidente Ejecutivo (e), Econ. **MÁXIMO SALAZAR ROJAS**, identificado con DNI N.º 22414175, según Resolución Suprema N.º 011-2016-PCM, con domicilio en Avenida Javier Prado Oeste N.º 694, distrito de Magdalena del Mar, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte el **PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA DEL RIO PUTUMAYO DE PERU**, en adelante “**PEDICP**” con RUC N.º 20207736261, debidamente representada por su Director Ejecutivo, Ing. **RAUL GUSTAVO TORRES VASQUEZ**, identificado con DNI N.º 05382179, según facultades conferidas por Resolución Ministerial N.º 0465-2016- MINAGRI y con domicilio legal Calle Yavari N.º 860-870, distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto.

Toda referencia conjunta entre **OSINFOR** y el **PEDICP** se entenderá como **LAS PARTES**. El Convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El **OSINFOR**, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros encargado conforme a su Ley de creación Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas en la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

El **PEDICP** fue creado mediante el Decreto Supremo N.º 153-91-PCM, en el marco del Tratado de Cooperación Amazónica Peruano Colombiano, con el objetivo de formular e implementar el Plan Colombo Peruano para el Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo y para ejecutar proyectos y acciones nacionales de desarrollo e integración fronteriza. El objetivo del **PEDICP** es contribuir a la mejora de la calidad de vida de la población, incorporando plenamente el ámbito a la actividad económica y productiva nacional y fronteriza, mediante el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la inversión en infraestructura económica y productiva esencial orientada a la seguridad alimentaria, mercado regional, nacional e internacional; para lo cual establece acuerdos y coordinaciones con el gobierno regional, los gobiernos locales y las organizaciones sociales de los pueblos indígenas de la zona de influencia.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Las partes que suscriben el presente convenio marco lo hacen amparadas por lo establecido en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N.º 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y sus Reglamentos.
- Decreto Legislativo N.º 1085, Ley que crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR.
- Decreto Supremo N.º 024-2010-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1085.



- Decreto Supremo N.º 065-2009-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre – OSINFOR.
- Decreto Supremo N.º 153-91-PCM que crea el PEDICP
- Resolución Jefatural N.º 152-2001-INADE-IIOO, aprueba el ROF.
- Resolución Directoral N.º 337-2001-INADE-6500, Aprueban el Nuevo MOF.

CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

El **OSINFOR** y el **PEDICP** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

El **OSINFOR** y el **PEDICP** por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a fortalecer las acciones de capacitación en materia forestal y de fauna silvestre, en el ámbito de sus competencias, y de acuerdo a las funciones que les corresponden por Ley.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio Marco es establecer una alianza estratégica de mutua colaboración y cooperación entre **LAS PARTES** a fin de que éstas contribuyan a mejorar la eficiencia en el cumplimiento de sus fines y objetivos institucionales, mediante el intercambio de información, acciones conjuntas, asistencia técnica y capacitación; asimismo contribuir al aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

El **OSINFOR** y el **PEDICP**, para alcanzar el objetivo del presente convenio se comprometen a desarrollar las siguientes acciones de cooperación:

- 5.1. El **OSINFOR** y el **PEDICP** coordinarán la ejecución de acciones conjuntas de fortalecimiento de capacidades, para promover el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre de las poblaciones en zonas de la frontera peruana – colombiana.
- 5.2. El **OSINFOR** y el **PEDICP**, coordinarán y promoverán en el marco de sus competencias, el intercambio de conocimientos y asistencia técnica entre su respectivo personal.
- 5.3. El **PEDICP** y el **OSINFOR**, impulsarán la realización de análisis más especializados sobre áreas de interés, para lo cual **LAS PARTES** pondrán a disposición la información y los recursos tecnológicos que permitan generar y difundir investigaciones preliminares con el objetivo de incentivar la discusión y el análisis.
- 5.4. El **PEDICP**, a través de sus instalaciones apoyará en la comunicación y difusión de material informativo del **OSINFOR**, así como en la recepción de algunas propuestas o consultas escritas, que los titulares de títulos habilitantes realicen al **OSINFOR**.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a preservar la confidencialidad de cualquier documento información u otro material que le sea comunicado con carácter confidencial, como mínimo hasta el final de un periodo de dos años (02) siguientes al término del convenio marco.

CLÁUSULA SETIMA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio marco para establecer las líneas principales y mecanismos de cooperación interinstitucional entre **LAS PARTES**, el mismo no supone ni implica transferencia de recursos económicos, ni pago de contraprestación alguna, entre ambas instituciones.

Para la consecución de los objetivos del presente convenio marco, **LAS PARTES** se comprometen de acuerdo a su naturaleza institucional incluir en sus respectivos presupuestos institucionales, los recursos financieros necesarios a fin de que cada iniciativa que se acuerde pueda llevarse a cabo y concretarse. Asimismo, se comprometen a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional, para atender los compromisos de su responsabilidad.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LOS REPRESENTANTES DE LAS PARTES

Para el logro de los fines del presente convenio marco, el **OSINFOR** será representado por su Secretario General, y **PEDICP** será representada por su Director Ejecutivo.

Las personas designadas tendrán bajo su responsabilidad la coordinación de las actividades a realizarse como consecuencia de la ejecución del presente convenio marco.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio marco entrará en vigencia a partir del día siguiente de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años calendario, prorrogable por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**.

En consecuencia, para la renovación del presente convenio marco, la parte interesada deberá solicitarla mediante documento escrito, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

LAS PARTES podrán suscribir convenios específicos que serán considerados anexos del presente convenio marco y en los que precisarán la descripción y los objetivos específicos del programa, proyecto o actividades a realizar, precisando los recursos técnicos, financieros y humanos necesarios, así como los procedimientos, lineamientos, plazos y financiamientos para su ejecución, de conformidad con el marco legal vigente.

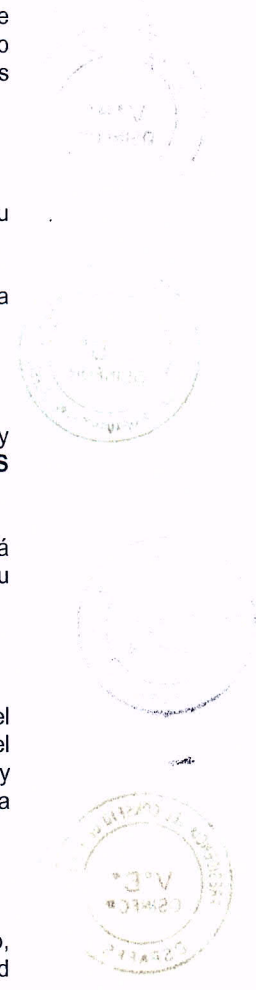
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco podrá ser resuelto por cualquiera de las partes, bastando para ello, una comunicación escrita con un plazo de anticipación de treinta (30) días calendario. La solicitud de resolución del convenio no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Toda comunicación que se cursen a **LAS PARTES** con la finalidad que produzcan efectos legales, deberá efectuarse en los domicilios señalados en el exordio del presente convenio y a través de un medio idóneo que acredite que la comunicación ha sido recibida por personal responsable y encargado de la coordinación del presente convenio marco.

Cualquier variación de domicilio de una parte que surta efecto sobre la otra, deberá ser comunicada con quince (15) días calendario de anticipación.





CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad intelectual que derive de los trabajos realizados como consecuencia de este Convenio Marco, está sujeta a las disposiciones legales de nuestro país, y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban **LAS PARTES**, otorgando el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos y producción consecuente de este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** tienen la facultad de libre separación y adhesión al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente convenio marco y en los convenios específicos derivados de éste, así como cualquier discrepancia respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

En defecto del mecanismo de solución antes previsto, **LAS PARTES** convienen que cualquier controversia derivada del presente convenio marco se aplicará supletoriamente a las disposiciones del Código Civil.

En señal de conformidad y aceptación de las condiciones y los términos del presente convenio marco, **LAS PARTES** suscriben en dos (02) ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Lima a los 10 días del mes de MARZO de 2017



MAXIMO SALAZAR ROJAS
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR

RAUL GUSTAVO TORRES VASQUEZ
Director Ejecutivo
PEDICP

